

Preludio de una emancipación: la emergencia de la mujer ciudadana

Rosa M.^a CAPEL MARTÍNEZ

Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La conquista del derecho electoral pleno para las mujeres constituye una de las señas de identidad del movimiento feminista contemporáneo. Ahora bien, ni el feminismo ni la reivindicación del voto fueron creaciones “ad novo” del mundo industrializado, burgués, liberal y democrático. Sus raíces se hunden en el siglo XVIII y la Ilustración.

El presente artículo se centra en la consideración de estos primeros momentos y de las causas que condujeron a que un grupo minoritario de hombres y mujeres cuestionaran la dominación masculina, hablaran, por vez primera, de los derechos que correspondían a esta parte de la población, incluidos los políticos, y articularan un “corpus” de argumentos sólidamente fundamentado para defenderlos.

Palabras clave: Sufragismo. Sufragio universal. Mujer. Siglo XVIII. Ilustración.

ABSTRACT

The conquest of enfranchisement for women constitutes one of the signs of identity of the feminist movement born in the XIXth century. However, neither feminism nor assertion of the right to the vote were creations “ad novo” of the industrialized, bourgeois, liberal and democratic world. Its roots can be traced back to the XVIIIth century and the Enlightenment.

The present article focuses on these first moments and the reasons that led a minority group of men and women to question masculine domination. They spoke, for the first time, about the rights due to this part of the population, included politicians, and articulated a “corpus” of solidly based arguments to defend their convictions.

Key words: Suffragism. Universal suffrage. Woman. XVIIIth Century. Enlightenment.

En el otoño del 2006 se cumplía el primer centenario de que un estado europeo reconociese el derecho electoral pleno a las mujeres. Ocurrió en Finlandia, donde el 1 de octubre de 1906 entraba en vigor la ‘Parliament Act’, que representaba la sustitución de la vieja Dieta, constituida en el siglo XVII, por un Parlamento unicameral de doscientos diputados. Asimismo, establecía el sufragio universal para toda la población mayor de 24 años sin distinción de sexo. Un cuarto de siglo más tarde, en el mismo día –1 de octubre de 1931–, las Cortes Constituyentes de la II República Española aprobaban el Artº 36 de la nueva Constitución estableciendo que “Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las

leyes”¹. Para entonces, la medida había pasado de ser una decisión aislada en un contexto internacional poco favorable a convertirse en barómetro del nivel de democracia de un estado gracias a la fiebre sufragista que recorrió el mundo occidental una vez finalizada la Gran Guerra (1914-1918). En muchos casos, este reconocimiento representaba la culminación de la lucha que las mujeres venían manteniendo desde hacía tres cuartos de siglo por adquirir la condición plena de ciudadanas². Una lucha iniciada en los países anglosajones a partir de 1848 y conocida con el nombre de ‘sufragismo’. Una lucha que fue la primera expresión de uno de los hechos sociales más característicos del mundo contemporáneo y esencial en la construcción de las sociedades actuales: el movimiento feminista.

Ahora bien, aunque nacido y desarrollado el feminismo al abrigo del mundo industrializado, burgués, liberal y democrático, no constituyó una creación ‘ad novo’. Sus raíces se hunden en el siglo XVIII y en la Ilustración, cuando se habla por vez primera de los derechos cívicos y políticos de la mujer al hilo de la redefinición producida, en sus décadas finales, del concepto ‘ciudadano’ y de la aparición del de ‘ciudadanía’.

Si acudimos al *Tesoro de la Lengua Castellana o Española. Primer Diccionario de la Lengua* de Cobarrubias, publicado en 1611, la voz “Ciudadanía” no existe y de “Ciudadano” dice que es:

“El que vive en la ciudad y corre de su hazienda, renta o heredad. Es un estado medio entre cavalleros o hidalgos, y entre los oficiales mecánicos. Cuéntase entre los ciudadanos los letrados, y los que profesan letras y artes liberales; guardando en esto, para en razón de repartir los oficios, la costumbre y fuero del reyno o tierra”.

Tras las revoluciones de finales del setecientos, el término se carga de contenido nuevo y no alude sólo al habitante de un estado, sino al miembro de una nación, concepto recién aparecido que designa la entidad colectiva formada por el conjunto de ciudadanos y única depositaria de la soberanía. La voz “Ciudadano” añade a las anteriores acepciones la de:

¹ Rosa M.^a Capel Martínez, *El sufragio femenino en la Segunda República Española*, 1.^a edic., Granada, Universidad de Granada, 1975. La obra fue reeditada en Madrid, Horas y Horas la editorial feminista, 1992. De la misma autora puede verse también “El sagrado derecho de votar”, dentro de Isabel Morant (Edit.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Tomo IV, *Del siglo XX a los umbrales del XXI*, dirigido por Guadalupe Gómez Ferrer, Madrid, Cátedra, 2006, pp. 77 – 101. Los debates sobre el voto femenino que tuvieron lugar en las Cortes Constitucionales de 1931 están recogidos íntegramente en la obra *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, estudio preliminar de Amelia Valcárcel. Madrid, Congreso de los Diputados, 2001. Sobre la figura de Clara Campoamor, véase Concha Fagoaga y Paloma Saavedra, *Clara Campoamor; la sufragista española*. Madrid, Instituto de la Mujer, 1986 y 2006.

² Sobre el desarrollo del movimiento feminista en Europa véase Karen Offen, *European Feminisms. 1700-1950. A political History*. Stanford, Stanford University Press, 2000. Rosa M.^a Capel Martínez, “Jalones de una emancipación: sufragismo y feminismo, 1840-1940”, dentro de Amelia Valcárcel, Dolores Renau y Rosalía Romero, *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, Sevilla. Instituto Andaluz de la Mujer, 2000, pp. 79-103.

“Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país”³.

y se define la “Ciudadanía” como “Calidad y derecho de ciudadano”. Si tomamos la perspectiva jurídica, “Ciudadanía” es el

“Vínculo público que une a un individuo con la organización estatal y que implica de una parte sumisión a la autoridad y a la ley, de otra parte, ejercicio de derechos”.

En consecuencia, “Ciudadano” dicese de todo

“Súbdito de un estado que posee capacidad jurídica para ejercer sus derechos políticos y cuyo disfrute, más o menos amplio, le permite influir sobre su gobierno”.

A lo largo del tiempo han sido diversos los criterios utilizados para determinar la categoría de ciudadano: el que tiene en cuenta el nacimiento y orígenes familiares, el jurídico –ciudadano es cualquier individuo reconocido como tal por la ley–, el económico fiscal –es ciudadano el que posee un tipo o cantidad de bienes y participa en el sostenimiento del estado–. Criterio éste último ya establecido por Locke a fines del siglo XVII y que fundamentó las democracias con sufragio censitario hasta finales de la centuria decimonónica. Estos ciudadanos conforman lo que se conoce como la “nación política”, concepto de extensión variable según los estados y el momento histórico. En general, durante el período moderno fue más amplio en Gran Bretaña que en Francia o España, sobre todo a partir de la Gloriosa Revolución de 1688. Pero fuese cual fuese la amplitud otorgada a esa nación política, de ella siempre estuvo excluida la mujer hasta época muy reciente. Y lo estuvo no por incumplir los requisitos exigidos, sino por el hecho, difícilmente evitable, de haber nacido mujer. Es esta radical exclusión del sexo femenino de la esfera política la que, andando el tiempo, el pensador liberal y feminista John Stuart Mill consideraría la más radical e injusta de cuántas puedan darse, porque no es sólo que se niegue la admisión a “una mitad entera de la comunidad”, es que se le niega “la mera capacidad de ser admitida”.

“Éste es un caso singular. No existe otro ejemplo de exclusión absoluta. Si la ley excluyera del sufragio a todos menos los que poseen 5.000 libras esterlinas, el hombre más pobre de la nación podría adquirir –y en algún caso efectivamente lo hizo– el derecho al voto. Pero ni el nacimiento, ni el patrimonio, ni los méritos, ni la clase social, ni el intelecto, ni siquiera la gran mano invisible en los asuntos humanos, el azar, jamás podría capacitar a ninguna mujer para que cuente su voz en aquellos asuntos que la afecten de cerca, a ella y a los suyos, como a cualquier persona en esta nación”⁴.

³ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua.*

⁴ Intervención de John Stuart Mill durante el debate de la enmienda presentada por él mismo a la Cláusula 4 de la *Reform Act (Ley de Representación Popular)* de 1867 en la que pedía la sustitución de la voz “male person” por “man” al entender que ésta última incluía a la mujer. *Hansard*, 3rd serie, vol. 187, 20 de mayo de 1867, cols. 817-828.

Esto no significa, sin embargo, que todas las mujeres permaneciesen alejadas del poder político. Ahí estaban las reinas, las reinas consortes, las madres de los monarcas, las infantas y las demás princesas reales. Ahí estaban las amantes de los reyes, alguna de las cuales fue recibida oficialmente en la Corte y ennoblecida –caso de Mdme. Pompadour–. Ahí estaban las integrantes de la nobleza, de las que por la naturaleza familiar de las políticas aristocráticas se esperaba que actuaran de consejeras y agentes de los esposos, sirviesen de anfitrionas, hiciesen campaña en las elecciones, buscasen y dispensasen patronazgo político. Ellas protagonizaban lo que los detractores de la monarquía absoluta llamaron “política de faldas” o de “peticoat” y que, a su decir, se daban de la mano con la inmoralidad sexual y la corrupción. Montesquieu alude al tema en una de sus *Cartas Persas* cuando dice:

“No hay nadie que desempeñe algún cargo en la Corte, en París o en provincias, que no tenga una mujer por las manos de la cual pasan todas las gracias que pueda conceder y, también a veces, las injusticias que pueda cometer. Todas esas mujeres sostienen relaciones entre sí y llegan a formar una especie de república cuyos miembros, siempre activos, se prestan ayuda y se favorecen mutuamente; viene a ser como un nuevo Estado dentro del Estado; quien está en la Corte, en París o en provincias y ve actuar a ministros, magistrados o prelados y no conoce a las mujeres que los dominan, se asemeja a un hombre que viese cómo funciona una máquina a la perfección, pero que ignora todos sus resortes”⁵

Estaban, finalmente, los momentos de urgencia social y/o nacional, períodos de crisis en los que las mujeres intervendrán en espacios públicos donde su presencia se considera inadecuada en época de paz. Piénsese en las asonadas urbanas, los motines de subsistencia o en las dos grandes crisis políticas que acaecieron en Francia e Inglaterra a mediados del siglo XVII: las Frondas (1648-1652) y las guerras civiles (1642-1659) respectivamente. Éstas últimas, inmersas en un proceso de revolución social y política, ofrecieron la ocasión de imaginar otro mundo y expresar sus ideas individual, colectiva y públicamente a los grupos más sometidos, entre los cuales se encontraban las mujeres.

Ahora bien, en cualquiera de los casos citados, la presencia femenina en el mundo político es derivada de su posición social y subordinada a que se den ciertas condiciones estructurales. En el caso de la monarquía, se necesita que la ley de sucesión le permita reinar y que no haya heredero varón, pues entonces éste tendría prioridad, o que el futuro monarca sea un menor, en cuyo caso la reina-madre asumiría el puesto de regente hasta la mayoría de edad. Si nos referimos a algunas de las poderosas amantes de los reyes, ha sido preciso que éstos cayeran seducidos, sobre todo, por sus encantos físicos, pues pese a ser mujeres de gran inteligencia y esmerada educación, el puesto que ocupan se lo deben más a su “sexo” que a su “seso”. En cuanto a las nobles, se limitaban a cumplir las exigencias familiares y estamentales que les correspondían. Finalmente, las

⁵ Barón de Montesquieu, *Cartas Persas*, 1721.

situaciones graves de crisis tienen siempre carácter transitorio y un significado ambivalente, pues acaban reforzando los patrones tradicionales de relaciones entre los sexos y facilitando terminar con los “desórdenes femeninos” una vez restablecida la paz social.

Es más, aún reuniéndose cualquiera o varias de estas circunstancias, no debe olvidarse que, salvo las reinas y regentes, todas las demás se limitan a participar en el poder de una manera indirecta; su capacidad es sólo de influencia, nunca de decisión. Ésta corresponde siempre y únicamente a los hombres. Es este tipo de “pseudo-poder” el que, pasados los siglos, le parecerá a Clara Campoamor el más pernicioso porque impide que quienes lo tienen asuman las responsabilidades que les corresponden por sus acciones⁶.

Este distinto papel asignado a uno y otro sexo respecto al poder político durante el período moderno, y aún después, encaja con lo que se entendía, y se ha entendido hasta hace bien poco, que era la esencia de los individuos. Ser mujer consistía en pertenecer al ámbito privado, que tiene su propia ley; ser hombre, en individualizarse pasando al ámbito público.

Sin embargo, en la última década del siglo XVIII Condorcet solicita que se reconozca a ciertas mujeres la condición de ciudadanas tal y como lo son los ciudadanos. Lo hace, primero, en *Lettres d'un bourgeois de New Haven à un citoyen de Virginie* (1787); más tarde, en *Sur l'admission des femmes au droit du cité*, aparecida en 1790, un año antes de que Olympe de Gouges redactase su *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*. Tres textos precursores de la literatura sufragista decimonónica. ¿Qué factores están detrás de este cambio?

Como sucede al estudiar cualquier otro hecho histórico, los factores son múltiples, si bien podemos reunirlos en tres grupos. De un lado, los postulados de la Ilustración sobre el Ser Humano y la Naturaleza, que llevaron a replantearse el tema de las capacidades femeninas. La redefinición que se produjo de las ideas al respecto se encuentra tras la aparición de una primera ola de feminismo. De otro lado, el triunfo de los postulados políticos de Locke. En tercer lugar, la mayor presencia institucional y pública de las mujeres a lo largo de la centuria; presencia que alcanza su cenit durante las revoluciones americana y francesa con que termina el Antiguo Régimen.

1. DE LA IGUALDAD DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES

Si bien se suele atribuir al escritor y filósofo cartesiano François Poullain de la Barre⁷ el haber proclamado la igualdad racional de sexos, Karen Offen nos recuerda que ya en 1622 Marie le Jars de Gournay (1565-1645), considerada hija adopti-

⁶ Intervención de Clara Campoamor en el debate sobre el voto femenino el 1 de octubre de 1931. Cfra.: *El debate sobre el voto femenino en... Op. Cit.*

⁷ F. Poullain de la Barre, *De l'égalité des deux sexes*. París, Fayard, 1984. Existe traducción española.

va de Montaigne, había publicado *De l'égalité des hommes et des femmes*⁸. En esta obra, Gournay acude a la Razón para fundamentar su apelación de igualdad, critica la jerarquía existente entre los sexos y señala la ausencia de educación femenina como la causa de la condición desigual de las integrantes de este sexo. El cartesianismo vino a dar solidez filosófica a tales argumentos, mientras la Ilustración ofreció a los defensores de la causa de las mujeres todo un arsenal de conceptos, vocabulario y argumentos para cuestionar lo que la *Requête des dames à l'Assemblée Nationale* (1789) llamó la “aristocracia de los sexos”⁹.

En la exploración ilustrada de la sociedad humana, el debate sobre la cuestión de la mujer se convierte en elemento esencial¹⁰; tan esencial que lo encontraremos tratado no sólo en las obras de los filósofos, también en la prensa, la literatura e, incluso, la música. Partiendo de la idea de la existencia de una igualdad natural de todos los seres humanos, previa a cualquier organización social y política, los ilustrados denuncian la desventajosa situación legal, educativa y económica en que vive la población femenina y la desequilibrada relación entre los sexos. Algo que les parece injusto porque una y otra no son fruto ni de la Naturaleza ni de los designios de Dios, sino una construcción social y la consecuencia de existir procesos de socialización distintos para el “género masculino” y el “género femenino”, si usamos la terminología de Mme. d'Épinay¹¹. Por ello, desde la creencia en las iguales potencialidades intelectuales de hombres y mujeres, la Ilustración va a reivindicar un más adecuado desarrollo moral-espiritual e intelectual de éstas como individuos a través de una educación racional; educación que Campomanes y Carlos III entendían como

“la raíz fundamental de la conservación y aumento de la Religión, y el ramo que más interesa a la policía y buen gobierno económico del Estado. En esta instrucción y adelantamiento logra la Causa pública la utilidad más singular... porque... no sólo se consigue criar jóvenes aplicadas, sino que se las asegura y vincula para la posteridad”¹²

La Ilustración reafirma la presencia de la Razón entre los valores femeninos y precipita el repensar la importancia social de las mujeres a la luz del criterio de “utilidad pública”, lo que conduce a reconstruir los modelos de lo “femenino” y lo “masculino” así como las coordenadas de las relaciones entre ambos.

⁸ Karen Offen, *European Feminisms...*, *Op. Cit.*, p. 34.

⁹ El texto completo de esta obra puede encontrarse en Léon Abensour, *La femme et le féminisme avant la Révolution*, París, E. Leroux, 1923, y en *Les femmes dans la Révolution Française, 1789-1794*, edición presentada por Albert Soboul. París, EDHIS, 1982, 3 vols.

¹⁰ Entre la abundante bibliografía al respecto puede verse: M^a Victoria López-Cordón, *Condición femenina y Razón ilustrada. Josefa Amar y Borbón*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2005; Theresa Ann Smith, *The emerging female citizen. Gender and Enlightenment in Spain*. Berkeley, University of California Press, 2006; Mónica Bolufer Peruga, *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*. Valencia, Institució Alfons el Magnanim, 1998.

¹¹ Louise Tardieu d'Esclavelles, marquise d'Épinay, *Les conversations d'Emilie*, edic. de Rosena Davison, Oxford, Voltaire Foundation, 1996. La obra fue publicada en 1773.

¹² Artículo 1^o de la *Real Cédula de 11 de Mayo de 1783*, por la que Carlos III creaba las *Escuelas de Barrio para niñas dentro de la Corte con el ánimo que extenderlas a todo el reino*.

Desde el punto de vista práctico, las Luces reivindican e impulsan una participación social más activa de las mujeres, en especial de las pertenecientes a las elites. Actividad que les hará visibles en ámbitos hasta entonces poco transitados. Las hubo que se desempeñaron con éxito en el terreno del estudio y de la ciencia, como Mme. Châtelet, traductora al francés de los *Principia* de Newton y que gustaba de realizar experimentos de física. Otras contribuyeron decisivamente a la expansión de la “república de las letras” a través de las reuniones que mantenían en sus Salones y a los que acudían las personalidades más renombradas de la vida política, social, intelectual y artística. Como bien aprecia Dena Goodman, el fenómeno de las “salonnières”, que desde Francia se extiende por Europa, puede considerarse el fruto de la confluencia temporal de las ambiciones de los filósofos y los de un selecto y minoritario grupo de “mujeres inteligentes, autodidactas y con capacidad para educar quienes... adecuaron las formas sociales de su tiempo a sus propias necesidades sociales, intelectuales y educativas”¹³. También encontraremos a las mujeres colaborando activamente para llevar a buen puerto los empeños reformistas de los gobiernos ilustrados, tal y como hicieron las integrantes de las Juntas de Damas de Mérito y Honor creadas por Real Orden de Carlos III de 27 de agosto de 1787 en el seno de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País. La decisión del monarca Borbón venía a poner fin a ardoroso debate sobre el tema de la admisión de aquéllas en “las Juntas Económicas de su Reyno” y lo hacía esperando que su admisión “en Juntas regulares y separadas” les permita tratar “unidas los medios de fomentar la buena educación, mejorar las costumbres con su exemplo, y sus escritos, introducir el amor al trabajo, cortar el luxo,....., y sustituir para sus adornos los géneros nacionales a los Extrangeros, y de puro capricho”, todo lo cual, entiende que “será muy conveniente en la Corte”¹⁴.

No obstante cuanto antecede, los ilustrados sólo pensaron en redefinir el concepto “mujer” y la relación entre ambos sexos, nunca en subvertir ésta. Al modo que acontece en otros muchos campos y es exitosa expresión de Pierre Vilar, ellos buscaban fundamentalmente remedios homeopáticos a los problemas del mundo que vivían para intentar frenar la detectable descomposición de sus estructuras. Por ello, el propio Feijoo, tras su ferviente alegato en *Defensa de las Mujeres*¹⁵,

¹³ Dena Goodman, “Governing the Republic of Lettres. The politics of culture in the French Enlightenment”, *History of European Ideas*, 13, 3, 1991, pp. 183-199. Cfra.: Karen Offen, *European Feminisms...*, *Op. Cit.*, p. 43.

¹⁴ Acerca de la situación de la mujer en la España del siglo XVIII, en general, y de las Juntas de Damas de Mérito y Honor, en particular, véase: Paula Demerson, *María Francisca de Sales Portocarrero, Condesa de Montijo. Una figura de la Ilustración*, Madrid, Editora Nacional, 1975; Paloma Fernández Quintanilla, *La mujer ilustrada en la España del siglo 18*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1981; Rosa M^a Capel Martínez, “La conquista de nuevos espacios para la acción de la mujer: la Junta de Damas de Mérito y Honor”, dentro de M^a Consuelo Calderón España, *Las Reales Sociedades de Amigos del País y el espíritu ilustrado*, Sevilla, Real Sociedad Sevillana de Amigos del País, 2001, pp. 151-163, y “Las mujeres de la Matritense: un ejemplo de asociacionismo ilustrado”, *Asparkia. Investigación Feminista*, Castellón, N^o 17, 2006, pp. 19-38.

¹⁵ Discurso 16 del primer volumen del *Teatro Crítico Universal*, aparecido en 1726. Existen múltiples ediciones posteriores de esta obra.

busca una respuesta a la pregunta que él mismo se formulaba de “Si las mujeres son iguales a los hombres en la aptitud para las artes, para las ciencias, para el gobierno político y económico, ¿por qué Dios estableció el dominio y superioridad del hombre, respecto de la mujer?”. Tras varias argumentaciones con las que intenta justificar la situación vigente, y pareciendo no estar del todo satisfecho, decide terminar afirmando que es “mejor decir, que en las divinas resoluciones ignoramos por la mayor parte los motivos”. La tentación de atribuir tal moderación al hecho de tratarse de un hombre y, por demás, monje es fuerte; mas, aunque así fuese, tal actitud respondía también a una mentalidad ampliamente compartida. Incluso, mujeres nada conservadoras, como la citada Gournay o, más tarde, Mary Wollstonecraft pusieron énfasis en dejar claro que las reclamaciones de igualdad que hacían no significaban, en modo alguno, una mera identificación entre mujeres y hombres.

A pesar de lo cual, las dudas florecían y para prevenir lecturas menos inocuas del principio de igualdad racional, algunos ilustrados empeñaron su hacer intelectual en buscar compatibilizarlo con el anterior principio de la diferencia entre los sexos, elaborando la teoría de la complementariedad. Otros, caso de Diderot y Rousseau, prefirieron retomar la vieja idea de la relación entre sexo-carácter-intelecto para justificar las diferencias existentes y garantizar su continuidad. A los ojos del filósofo ginebrino, la feminidad tiene carácter esencial, pues mientras “el varón es varón en algunos instantes, la hembra es hembra durante toda su vida, o al menos durante su juventud; todo le atrae hacia su sexo”¹⁶. Su alma, añadirá Desmahis, hecha para sentir, sólo alcanza a ser sólidamente feliz cuando se aleja de los placeres mundanos y se encierra “en sus deberes de “mujer” y madre”; económica y sedentaria, la mujer “ocupada en el gobierno de la familia, reina sobre su marido por medio de la complacencia, sobre sus hijos con la dulzura, sobre sus servidores por la bondad”¹⁷. Para terminar preguntándose, como buen ilustrado, “¿La ha colocado la naturaleza o la ha conducido la razón al rango supremo en que la veo?” Poco importaba la respuesta, pues las consecuencias de la acción de una u otra eran las mismas. El eco de estos postulados tradicionales reformulados fue tan grande que los encontraremos recogidos incluso en libretos de óperas de gran éxito. En *La Flauta Mágica* de Mozart, estrenada en 1791 en Viena, Zoroastro dice a su hija Pamina cuando ésta quiere marcharse con su madre, la Reina de la Noche, “¿Qué habría sido de la Verdad y el Derecho si te hubiese dejado con tu madre”, ella es demasiado orgullosa y cuando una mujer va más allá de su esfera está equivocada. Unos años más tarde, el oratorio de *La Creación* (1798) de Haydn incluye un dueto entre Adán y Eva en el que ésta, tras llamar a aquel su

¹⁶ Jean Jacques Rousseau, *Emilio o de La Educación*, introducción de Henry Wallon, Barcelona, 1973, p. 243.

¹⁷ Denis Diderot (Dir.), *Enciclopedia*. Voz “Mujer (Moral)” escrita por M. Desmahis. Cfra.: Condorcet, de Gouges, de Lambert y Otros, *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, edición de Alicia H. Puleo, Barcelona, Anthropos-Comunidad de Madrid, 1993, pp. 45-56.

protector, su refugio, “su todo”, añade: “Tu voluntad es mi ley; así fue decidido por el Creador, y obedecerte me traerá alegría, felicidad y gloria”¹⁸

Otros ilustrados prefirieron apelar al criterio de “utilidad social” para justificar la subordinación de la mujer al hombre dentro de la familia y el matrimonio. Máxima a la que el Señor Caballero Jaucourt se suma desde *La Enciclopedia*, aunque estableciendo una excepción.

“No negamos que en una sociedad compuesta por dos personas sea necesario que se imponga la voluntad de una u otra; y puesto que, en general, los hombres son más capaces que las mujeres de dirigir correctamente los asuntos particulares, resulta acertado establecer que, por regla general, sea la voluntad del hombre la que se imponga, en tanto las partes no hayan realizado un acuerdo contrario (...)

Pero si alguna mujer, persuadida de que posee mayor capacidad de juicio y de conducta, o sabiéndose de fortuna o condición más elevada que la del hombre que se presenta como su esposo, estipula lo contrario de lo que dice la ley y lo hace con el consentimiento de su esposo, ¿no debe ella acaso poseer, en virtud de la ley natural, el mismo poder que el marido en virtud de la ley del príncipe?”

La respuesta afirmativa a esta pregunta la encuentra nuestro autor en el caso de las reinas, que casadas con príncipe de inferior rango o con algún súbdito mantienen su poder superior, demostrando que esta situación “nada tiene de incompatible con la sociedad conyugal”¹⁹. De nuevo, el pensamiento ilustrado se nos muestra en toda su ambivalencia. No se quiere romper la norma, pero tampoco imponerla más allá de lo que pueda resultar razonablemente justificable. ¿No es acaso la postura de Jaucourt un modo de velar por el mantenimiento de la jerarquía social que pudiera peligrar con los matrimonios desiguales más que una defensa de la alteración del orden familiar establecido entre los cónyuges? El carácter excepcional que otorga a esta posible inversión en el orden de los esposos y el mismo ejemplo que pone para justificarla parecen indicarlo así.

Ahora bien, el que los ilustrados hiciesen una lectura moderada del principio de Igualdad Natural establecido no significa que éste no llevase implícito un contenido más radical. Lo llevaba, y de ahí que terminase fundamentando las revoluciones del último tercio de la centuria. De ahí que, también por las mismas fechas, acabase consolidando toda una producción feminista en la que encontramos expresadas las cuestiones acerca de las mujeres en términos de “libertad” y “emancipación” del control familiar. Una producción en la que es posible hallar tanto un conjunto teórico explicativo de la situación femenina como una agenda práctico-política.

En efecto, el feminismo ilustrado construyó un cuerpo teórico a partir de la idea de igualdad de los sexos y la crítica a los privilegios masculinos, pues, como expre-

¹⁸ Cfra.: Karen Offen, *European Feminisms...*, *Op. Cit.*, pp. 69-70.

¹⁹ Denis Diderot (Dir.), *Enciclopedia*. Voz “Mujer (Derecho Naturall)” escrita por Señor Caballero de Jaucourt. Cfra.: Condorcet, de Gouges, de Lambert y Otros, *La Ilustración ...*, *Op. Cit.*, pp. 38-39.

sa con claridad Mary Wollstonecraft, cabía “esperar, en este siglo de las Luces, que el derecho divino de los maridos, como el derecho divino de los reyes, pueda y deba contestarse sin peligro”²⁰. Es un conjunto teórico-explicativo, a decir de Valcárcel y Amorós²¹, lleno de elementos iunaturalistas, terminología contractualista, y recursos argumentativos contemporáneos de tipo histórico, sociológico y científico, más que teológicos o estrictamente filosóficos. Un conjunto con el que el feminismo ilustrado participó en la desfundamentación del Antiguo Régimen usando la idea de la libertad individual; con el que explicó la exclusión sufrida por las mujeres desde tiempo inmemorial en claves de hecho histórico, por tanto, mutable, y de ancestralidad, siguiendo lo que hace el pensamiento ilustrado-cartesiano respecto a otras costumbres. Son los viejos y malos usos, o la voluntad de perpetuarlos, los que impiden percibir la idea intuitiva y racionalista de la igualdad de los sexos. Pero, al final, la luz de la razón al iluminar las mentes disolverá esos prejuicios; la educación perfecta hará de la mujer un ser virtuoso “mediante el ejercicio de su propia razón”, le dará poder sobre ella misma e independencia de carácter para ser capaz de pensarse al margen de los convencionalismos sociales. Además, educadas de forma más ordenada, diría Wollstonecraft, las mujeres podrían aspirar a desempeñar oficios menos serviles y más liberadores de los que hasta ese momento se le ofrecían, salvándose así de la prostitución o de acudir al matrimonio para garantizarse la supervivencia material. Esos trabajos, entre los que incluye el “arte de curar”, la medicina, la enfermería y la política, le darían la otra independencia –la económica– que necesita para ser y sentirse un ser libre como el hombre; un ser dueño de su individualidad. Este conjunto teórico va a ser legado como núcleo argumental sólido al feminismo posterior.

La agenda práctico-política, por el contrario, será menos ambiciosa y acabará concretada, sobre todo, en reclamar: una instrucción congruente, un trabajo que permita eludir la prostitución o la miseria a aquellas que no consigan casarse ni tengan hacienda, y la libertad de sentimiento, incluyéndose en ésta la elección de estado. Aún así, tales reivindicaciones recibieron contestación desde los sectores más diversos de la sociedad dieciochesca, utilizando para ello argumentos morales más que políticos. Los cambios demandados, se dice, acabarían socavando la honestidad de las mujeres y, en consecuencia, generando un enorme mal moral, porque, tras los afanes educativos de aquellas, lo que en realidad se escondía eran anhelos de lujuria y depravación de los que las propias protagonistas no eran ni siquiera conscientes. Sin llegar tan lejos, los mismos aliados de las mujeres veían sus peticiones de modo lateral y subordinaban la educación femenina a la crianza de la prole, objeti-

²⁰ Mary Wollstonecraft, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Madrid, Debate, 1997, p. 160.

²¹ Celia Amorós, *Tiempo de feminismo: sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 2^a edic., Madrid/Valencia, Cátedra-Universitat-Instituto de la Mujer, 2000, y “Feminismo e Ilustración”, dentro de Rosa M.^a Capel (edit.), *Historia de una conquista. Clara Campoamor y el voto femenino*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2006, pp. 34-49; Amelia Varcárcel, *Sexo y filosofía : sobre "mujer" y "poder"*, Barcelona, Anthropos, 1994.

vo que también les servía para justificar sus demandas. Al fin y al cabo, lo que reclamaban, aún las plumas más avanzadas, eran mujeres ilustradas que llegaran a ser compañeras de los hombres ilustrados y no sólo, decía Defoe, administradoras, cocineras y esclavas; mujeres que no corrieran a casarse para tener libertad de disfrutar de los placeres y encumbrarse en el mundo, sino ciudadanas activas conscientes de que su primer deber es “hacia ellas mismas, como seres racionales, y a continuación, en cuanto a importancia (...) está el de madres”, en el que se incluye “gobernar a la familia, educar a los hijos y ayudar a los vecinos”²². La agenda se ha tornado, así, en instrumental y no en finalista. Y es que, como afirma Huntington²³, las sociedades aprenden a adaptarse a los cambios tecnológicos pero desconfían de los morales que les acompañan desde el origen. En esa agenda, las demandas de derechos políticos solían estar ausentes. Wollstonecraft, por ejemplo, se conforma con reivindicar de manera imprecisa una forma de “representación de tipo superior” para no seguir encontrándose “gobernadas arbitrariamente al no haberseles concedido ninguna participación directa en las deliberaciones del gobierno”.

Tanto al cuerpo teórico como a la agenda del feminismo ilustrado las revoluciones políticas de fin de siglo, en especial la francesa de 1789, aportarán un arsenal de argumentaciones y peticiones bien formuladas, entre ellas la de ciudadanía, concepto relacionado desde Locke con el de “propiedad” y, a partir de estas fechas, también con el servicio de armas a la patria.

2. LAS HIJAS DE LA LIBERTAD AMERICANAS (DAUGHTERS OF LIBERTY)

Lo que empieza siendo la protesta de unos colonos por las cargas fiscales que se les imponen desde la metrópolis, se convierte pronto en la primera guerra de independencia colonial y acaba alumbrando una nueva nación –los Estados Unidos de América– cuyo nacimiento transforma, por vez primera, los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, nacidos en la vieja Europa, de enunciados teóricos en base de su Constitución y de su sistema político.

Desde el primer momento del conflicto, las mujeres se sintieron tan inmersas y protagonistas de él como los hombres²⁴. Al inicio, siguieron fielmente todas las medidas de boicot a los productos que venían de la metrópolis y a las nuevas tasas aprobadas por el Parlamento británico. Así, el 12 de febrero de 1765, el *Bistin*

²² Mary Wollstonecraft, *Vindicación de los derechos...*, *Op. Cit.*, pp. 318-319.

²³ Samuel P. Huntington, *El choque de Civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Barcelona, Paidós Ibérica, 2005.

²⁴ Existe una abundante bibliografía que aborda el tema de la participación de la mujer en el proceso independentista americano. Véase, entre otras, las obras de: Jane Rendall: *The origins of modern feminism: women in Britain, France and the United State, 1780-1860*. London, 1994; Melissa L. Bohrer, *Glory, passion and principle. The story of eight remarkable women at the core of the American Revolution*. New York, Atria Books, 2003; Ronald Hoffman and Peter J. Albert (eds.), *Women in the Age of the American Revolution*. Charlottesville, University Press of Virginia, 1990; Carol Berkin, *Revolutionary mothers. Women in the struggle for America's Independence*. New York, Knopf-Borzoi Book, 2005.

Evening Post publica un manifiesto, firmado por trescientas damas “del más alto rango e influencia”, en el que conminan a sus compatriotas a no comprar productos procedentes de Inglaterra cualquiera que éstos fuesen: vestidos, telas, zapatos, objetos de adorno, etc. Poco después, aparece otro similar suscrito por otras cien integrantes de sectores de la población menos prósperos. Quienes esto escribían eran conscientes de que estas medidas podían ocasionar desabastecimiento de productos de primera necesidad para las familias, dada la dependencia que las colonias tenían de Inglaterra, y para prevenirlo, se invita a la población femenina a que hile, teja y cosa las prendas que necesite. Aquéllas que desconocieran estas artes, podían aprenderlas asistiendo a los programas de clases que se organizaban sobre cómo manejar las máquinas, de los que se hace abundante publicidad en la prensa de la época.

Rechazo también produjo entre las mujeres la entrada en vigor, en el otoño de ese mismo año, de la “Stamp Act”²⁵. Su rechazo lo expresaron algunas novias de New York haciendo pública en la prensa su renuncia a casarse por haber aceptado los novios comprar la licencia de matrimonio pagando el impuesto de timbre establecido por la ley.

La intensificación del boicot aprobado en 1774 por el Primer Congreso Intercontinental reunido en Filadelfia siguió encontrando el respaldo femenino. Una gran movilización se produjo, por ejemplo, contra el consumo del te, convertido en medida de patriotismo por tratarse de una bebida habitual entre los colonos y con cierta significación social. Primero se trató de disuadir a las mujeres de utilizarlo con una amplia batería de argumentos, que iban desde la apelación a demostrar su espíritu cívico sumándose a la protesta contra el gobierno de Londres hasta la referencia estética de que la teína perjudicaba su belleza. Tras la aprobación de la “Tea Act”²⁶, el 10 de mayo de 1773, los “Tea Party”, a semejanza del ocurrido en Boston considerado el inicio de la revolución americana, se extendieron por todos los territorios, convirtiéndose en efectivas acciones políticas para la defensa de los intereses coloniales. Al menos, dos de esas iniciativas, desarrolladas en Carolina del Norte, tuvieron protagonistas femeninas. Abrió camino Penélope Barker, esposa del más alto responsable de Finanzas, quien el 25 de octubre de 1774 reunió a medio centenar de mujeres en el conocido como *Edenton Tea Party*. Lo que parecía una reunión ínicua, se transformó en una de las primeras actuaciones políticas femeninas cuando las asistentes firmaron una petición en la que se decía haber determinado “dar una memorable prueba de su patriotismo” sumándose al boicot decidido por los diputa-

²⁵ La “Stamp Act” (“Ley del Timbre”), aprobada el 22 de marzo de 1765, fue el primer intento de establecer este impuesto en las colonias. La ley exigía que todo documento legal, permisos, contratos comerciales, periódicos, testamentos, panfletos y naipes habían de llevar pegado un impuesto de timbre. El rechazo que produjo en las colonias esta norma, así como entre los comerciantes y empresarios ingleses, obligó a suspender su aplicación en los primeros meses del año siguiente.

²⁶ La “Tea Act” (“Ley del Te”), aprobada por el Parlamento británico, permitía a la Compañía de las Indias Orientales exportar te a las colonias o plantaciones en América, o a cualquier otro territorio extranjero sin pagar impuesto alguno. En la práctica, esto significaba darle el monopolio de la importación de te en las trece colonias.

dos de su territorio. “No podemos permanecer indiferentes en cualquier ocasión que está cerca de afectar a la paz y a la felicidad de nuestro país, y (...) es un deber que tenemos no sólo hacia nuestros seres cercanos y queridos, sino (...) hacia nosotras mismas (...).” En consecuencia, “Nosotras, las Señoras mencionadas, no promoveremos las prendas de ningún fabricante de Inglaterra hasta que todos los actos que tienden a esclavizar a nuestro país Nativo hayan sido revocados”.

La noticia de esta petición se extendió pronto por todas las colonias, generando apoyos en las filas patriotas y repulsa en las de los leales a Jorge III. Tampoco tardó en llegar a Londres, donde la prensa se ocupó profusamente de ella en tono crítico y satírico. La polvareda levantada fue tal que cundió la alarma entre los americanos de viaje en la metrópolis, algunos de los cuales decidieron pedir noticias directas de los sucesos. Así lo hizo Arthur Iredell, quien escribió a su hermano James diciendo que esperaba que “sólo unas pocas plazas en América posean tal artillería femenina”, pues

“si las señoras, que han sido, desde la época de las amazonas, consideradas las más formidables enemigas, si ellas, digo, nos atacaran, la más fatal consecuencia puede tenerse. Tan diestras en el manejo del arco, cualquier herida que nos infligen es mortal (...). Cuanto más intentamos conquistarlas, más somos conquistados”

Siguiendo el ejemplo de Edenton, a finales de marzo de 1775 tuvo lugar el *Wilmington Tea Party*. En esta ocasión, las mujeres decidieron organizar una solemne procesión durante la cual quemaron públicamente el te que poseían.

Estas, y otras, iniciativas vinieron a dar a lo que ocurría en el espacio privado y doméstico una nueva dimensión pública y política. Para los rebeldes americanos eran una prueba más de civismo y unión frente al enemigo. Para los realistas, acciones aún más peligrosas que el mismísimo *Boston Tea Party*, porque venían a sembrar la anarquía social.

El estallido de la guerra supuso el inicio de una etapa de mayor compromiso y actividad femenina en ambos bandos contendientes. Como en la revolución inglesa de un siglo antes, las mujeres americanas vieron sus vidas directamente afectadas por las decisiones de los gobernantes. Todas por igual habrán de soportar los efectos destructores de la introducción del partidismo político en las familias. No sólo abundarán los casos en que miembros del mismo núcleo tomen opciones opuestas desde el principio, sino que los rebeldes tratarán de ahondar estas fracturas utilizando a las mujeres como instrumento útil para acelerar la consecución del fin superior de la independencia. Recogiendo el sentir de muchas americanas sobre la injusticia de su dependencia legal del esposo, prometen cambiarla y reconocerles el derecho a administrar las propiedades que tuvieran de forma personal e independiente si abrazan la causa republicana. Todas las mujeres hubieron de asumir responsabilidades que hasta entonces correspondían a los hombres y defender sus haciendas, velar por todos los miembros de la familia, en especial los niños y los ancianos; algo en lo que las americanas encontraron más apoyos que las realistas, abandonadas, a veces, por los propios padres. El desempeño con éxito de estas otras funciones les llevó a des-

mitificar su dificultad y, sobre todo, a desarrollar un sentido de orgullo por sus propiedades hasta entonces desconocido. Reflejo del cambio puede entenderse el que muchas sustituyan la expresión “vuestra granja” por “nuestra” e, incluso, “mi granja” en las cartas que escribían a sus esposos en el frente.

Todas se ocuparon, asimismo, de proveer los uniformes y ropa que necesitaban los soldados y de mantener funcionando la retaguardia. Mas no todas se sintieron satisfechas con ello. Algunas decidieron empuñar las armas, alistándose en los ejércitos con nombre masculino²⁷; otras optaron por seguirlos, ya sea llevadas por el deseo de aventura, ya sea por estar cerca de sus novios o esposos. Esta presencia femenina junto a las tropas puede constatarse en ambos bandos y si bien los ingleses estaban más familiarizados con ella, fueron los americanos quienes contaron con mayor número de “mujeres de campamento” por evidentes razones de proximidad geográfica. Aunque no sólo por ello. El saberse inmersas en la defensa de unos ideales patrióticos de libertad, igualdad y justicia frente a quienes tratan de mantener la situación de dependencia respecto a la monarquía inglesa, sin duda que significó un estímulo para las habitantes de las colonias a la hora de optar por una participación en el conflicto que rompía temporalmente con las pautas tradicionales de comportamiento. La consecución de un bien superior –la independencia– justificaba sobradamente la trasgresión parcial del modelo de feminidad. Esa tensión vital no se expresaba del mismo modo dentro del bando realista.

Ahora bien, ninguno de los contendientes aceptaba de buen grado la presencia de las mujeres. Cierto que solucionaban problemas de intendencia, pues cocinaban, lavaban la ropa, cuidaban de los enfermos, etc., y todo sin que nadie se ocupase de ellas ni de los niños que a veces les acompañaban, ni siquiera para proveerlas de ropa o zapatos. Pero cierto, también, que dificultaban los desplazamientos y estaban en el origen de algunos problemas de convivencia y enfermedades. Dificultades y problemas que es difícil establecer hasta qué punto el peso de la mentalidad tradicional contribuyó a sobredimensionarlos. En cualquier caso, los altos cargos de los ejércitos, en especial George Washington, siempre se mostraron contrarios a la presencia femenina en los frentes. Más aceptables resultaron las acciones de aquellas otras que, de forma puntual, pero no menos arriesgada, facilitaron la huida de los prisioneros, pasaron mensajes o espionaron en la retaguardia, al amparo de su condición femenina y aprovechando la idea común de su debilidad física para actuar a favor de la causa abrazada.

Aunque puede decirse que las aportaciones de las mujeres durante la guerra independentista tuvieron carácter individual y anónimo, no faltaron acciones colectivas lideradas por damas de reconocido prestigio social, con frecuencia esposas o hijas

²⁷ Aunque no existen muchos datos acerca de las que hicieron esto, sí se conoce el nombre de algunas y lo que les aconteció. Es el caso de Deborah Samson de Plymouth (Massachusset), quien se presentó para formar parte del ejército en octubre de 1778. Se alistó como Robert Shirliffe, sirviendo durante tres años en la compañía del capitán Nathan Trayer, de Medway, en su mismo estado. Por dos veces resultó herida en la batalla, una de ellas en el hombro.

de los líderes más destacados. Fue el caso de Esther de Berdt Reed, joven británica casada con Joseph Reed, quien llegó a ser Gobernador de Pensilvania. En mayo de 1780, en un momento comprometido para las tropas coloniales, constituyó la “Lady Association of Philadelphia”, junto con Sarah Franklin, hija del inventor del pararrayos. Nació con el objetivo de recaudar fondos para paliar las difíciles condiciones que soportaban los soldados atendiendo parcelas no cubiertas por el presupuesto oficial para la guerra. Pronto contó con un Comité de correspondencia, inició una campaña de publicidad a través de la prensa y estableció una red interestatal que extendió el movimiento a New Jersey, Maryland y Virginia. El dinero recogido sería enviado a la esposa del gobernador de cada estado y ésta lo haría llegar a Martha Washington para que lo entregase al General, su esposo.

Iniciaron las actividades con la venta, puerta por puerta, de la obra *The sentiments of an American Woman*, atribuida a Esther, en la que se alegan las razones que justifican la intervención femenina en los asuntos públicos y se tacha de no ser “buen ciudadano” al hombre que se oponga a ella. Con ésta y otras iniciativas recogieron 300.000 dólares para julio de 1780, un tercio en metálico y el resto en papel moneda. Procedían de 1.645 contribuyentes, cuyos nombres figuran en la minuciosa relación elaborada. Entre ellos, la Marquesa de Lafayette, que hizo llegar su contribución de 100 guineas a través de su esposo, y la Condesa de Luzerne, que donó 600 dólares. Esther cruzó entonces varias cartas con Washington porque la propuesta de uso del dinero recaudado que éste le hacía –dedicarla a ropa– no le parecía adecuada. Finalmente, se impuso la opinión del General y se compró lino para elaborar 2.000 camisas que cosieron las propias mujeres de la Asociación. La muerte de Esther antes de terminar la empresa dejó su dirección en manos de Sara Franklin, que entregaría la mercancía. Para fines de ese mismo año ochenta, en Maryland y New Jersey habían recaudado 32.000 dólares más, y Virginia, 7.506.

Como vamos viendo, la participación de las patriotas en la causa independentista tiene tanto de ruptura como de continuidad respecto a los papeles sociales asignados. De ruptura, porque las muestra decididas a expresar sus ideas políticas e instituir canales propios para hacerlo, algo que hasta entonces tenían vedado. De continuidad, porque lo hacen buscando esferas de acción aceptables para su identidad, sin cuestionar la esencialidad de sus funciones domésticas. Sólo algunas quisieron ir más allá y, sin llegar a rebelarse totalmente, sí buscaron utilizar su influencia cerca de los líderes revolucionarios para hacerles reflexionar acerca de un punto: el nuevo tiempo que se avecinaba en lo político debería ser también un tiempo nuevo para las relaciones de género. Una de las figuras que encarna tal actitud es, sin duda, Abigail Adams²⁸, esposa del líder radical John Adams, uno de los padres de la nación estadounidense y, andando el tiempo, su segundo presidente.

²⁸ Sobre esta importante mujer pueden verse, entre otras obras: Melissa L. Bohrer, *Glory, passion and principle.. Op. Cit.*; Rosemary Keller, *Patriotism and female sex. Abigail Adams and the American Revolution*. Brooklyn, Carlson Publishing Inc., 1994.

Abigail defendió el derecho de las casadas a poseer y administrar sus propiedades, la necesidad de ofrecer mayores oportunidades, sobre todo educativas, a las integrantes de su sexo e ideó un papel más amplio de las mujeres en la escena política. Creía que no debían someterse a leyes que no habían sido hechas en su interés ni contentarse con el papel de meras compañeras del hombre. A todas estas ideas dio expresión en las cartas que intercambió con su esposo²⁹ a lo largo del período revolucionario, especialmente en las que escribe durante los meses de 1776 en que John y otros delegados al II Congreso Intercontinental se encuentran redactando la Declaración de Independencia. Como cualquier otra misiva de cualquier otra esposa a su marido lejano, Abigail empieza dando noticias de la familia o tratando temas generales. Después, de forma ya excepcional, aborda los temas políticos que le preocupan. En marzo de ese año era el de la consideración que se diera a las mujeres dentro del nuevo estado³⁰.

“Anhele oír que han declarado la independencia- y por tanto en el nuevo Código de Leyes, el cual supongo que les será necesario hacer, deseo que se acuerde de las Señoras, y que sean más generosos y favorables con ellas que sus ancestros. No pongan tan ilimitado poder en las manos de los Esposos. Recuerde que todos los Hombres serían tiranos si pudiesen. Si no se presta particular cuidado y atención a las Señoras estamos determinadas a fomentar una Rebelión, y no nos consideraremos sujetas por ningunas de las leyes en las cuales no hemos tenido voz o Representación.”

Como vemos, Abigail hace suyos aquí los principios que habían llevado a justificar la revolución contra Inglaterra para legitimar los cambios que demandaba para su sexo. No obstante, a continuación busca mover el ánimo de su esposo a favor de su postura apelando a la responsabilidad de que han hecho gala todos los “hombres de sentido” a lo largo de la historia

“Que su Sexo es Naturalmente Tiránico es una Verdad tan profundamente establecida que no admite discusión, pero quienes de ustedes desean ser felices de buena gana renuncian al severo título de Señor por el más tierno y entrañable de Amigo. ¿Por qué, entonces, no excluir este poder de los viciosos y los que no cumplen la ley para usarnos con impunidad, crueldad e indignidad? Los Hombres de Sentido en todos los Tiempos abominan de las costumbres que nos tratan sólo como vasallas de su Sexo. Miradnos, por tanto, como seres colocados por la providencia bajo su protección y en imitación del Supremo Ser haced uso de este poder sólo para nuestra felicidad...”

A John Adams no debieron gustarle mucho ni las pretensiones ni el tono de la exposición de Abigail, como se desprende de algunos apartados de la contestación que le envía apenas quince días después³¹. Tras pedirle que sea paciente respecto a la

²⁹ El conjunto de la correspondencia entre John y Abigail Adams está en L.H. Butterfield (ed.) *Adams Family Correspondence*. 4 vols., Cambridge, Mass Belknap Press of Harvard University Press, 1963-1973.

³⁰ Carta de Abigail Adams a John Adams escrita el 31 de Marzo de 1766, edición electrónica. *Adams Family Papers: An Electronic Archive*, Massachusetts Historical Society.

³¹ Carta de John Adams a Abigail Adams escrita el 14 de Abril de 1766, edición electrónica. *Adams Family Papers: An Electronic Archive*, Massachusetts Historical Society.

Declaración de Independencia, le comunica que su “extraordinario Código de Leyes” no puede sino hacerle reír. Se les ha dicho que su lucha ha contribuido a romper las ataduras con el gobierno, a que los niños sean desobedientes, los indios y los negros no respeten a sus guardianes y amos, pero

“era la primera información de que en otra Tribu más numerosa y poderosas que todas las restantes había crecido el descontento. Esto es un poco demasiado rudo como Cumplido, pero tu eres demasiado descarada, no quisiera ocultar esto.

Puede estar segura, nosotros sabemos mejor qué abolir de nuestros sistemas Masculinos. Aunque están plenamente vigentes, sabe que son poco más que Teoría. No podemos arriesgarnos a ejercer nuestro Poder plenamente. Estamos obligados a ir con cuidado, y suavemente, y en la Práctica sabe que nosotros somos los sujetos. Nosotros tenemos sólo el nombre de Amos, y antes que renunciar a esto, que Nos sometería completamente al Despotismo de las Faldas, espero que el General Washington, y todos nuestros bravos Héroes lucharán.”

Acaba la carta afirmando que es la lucha de los políticos contra las distintas formas de gobierno despóticas o contra las fuerzas sociales, religiosas y políticas que se oponen a sus objetivos la que ha servido de ejemplo a las mujeres “para demandar nuevos privilegios y amenazar con rebelarlos”.

Tampoco la respuesta de su marido satisfizo a Abigail; a buen seguro que no era la esperada, y, puesto que estaba convencida de la bondad de sus peticiones, vuelve sobre ellas en una nueva carta fechada entre el 7 y 9 de mayo³². Tras aludir a su soledad y a la importancia de los servicios al Estado que él, su esposo, está prestando, deja entrever su disgusto: “Pienso que ha pasado cerca de diez días desde que os escribí una línea. No me he sentido con humor para entreteneros. Si hubiera cogido mi pluma quizás alguna invectiva impropia pudiera haber salido de ésta” porque entiende que el letargo y “una fatal seguridad” ha cogido a los gobernantes, cuando es “una máxima de estado que el Poder y la Libertad son como el calor y la humedad; donde están bien mezclados cada cosa prospera, donde están aislados, son destructivos”. Asentado un principio general bastante sensato, entra de lleno en el tema de los derechos femeninos para expresarle abiertamente la opinión que le merece su anterior carta y lanzarle una advertencia final:

“No puedo decir que piense que sois muy generoso con las Damas, lleva tiempo proclamando la paz y la buena nueva a los Hombres, Emancipando a todas las Naciones, pero insiste en retener un poder absoluto sobre las esposas. Pero necesita recordar que un poder Arbitrario es, como la mayor parte de las otras cosas que son muy duras, muy capaz de ser roto – y no obstante, todas sus sabias Leyes y Máximas, tenemos en nuestro poder no sólo liberarnos de nosotras mismas, sino sojuzgar a nuestros Amos, y sin violencia lanzar tanto su autoridad natural como la legal a nuestros pies.”

³² Carta de Abigail Adams a John Adams escrita el 7-9 de Mayo de 1766, edición electrónica. *Adams Family Papers: An Electronic Archive*, Massachusetts Historical Society.

No parece que los razonamientos de Mrs. Adams fueran muy lejos. Terminado el conflicto, ni la participación en él de las *Daughters of Liberty* ni el interés demostrado hacia los asuntos públicos, aunque fuese a nivel privado, tuvieron mayores recompensas. Tras la batalla de Yorktown, el 19 de octubre de 1781, los padres de la nueva nación oponen al lenguaje de los derechos humanos el más poderoso de la concepción republicana de la maternidad. La República precisa para su supervivencia de la rectitud y patriotismo de los ciudadanos, de su constante sacrificio y de su capacidad de resistir a la corrupción y a las tentaciones de la tiranía. Adquirir esa formación, esos hábitos es algo que corresponde hacer en las familias y, especialmente, a las mujeres, por la superioridad moral que las caracteriza, por su capacidad excepcional para hacer sentir la virtud a las nuevas generaciones. Es la esposa republicana la que mantendrá al esposo virtuoso con su ejemplo; es la madre republicana la que alentará el patriotismo en la infancia. No se trataba de dar a las mujeres un nuevo papel social, sino de cambiar el punto en el que se pone énfasis y las prioridades. La maternidad no es ya algo que compete en exclusiva al ámbito privado, sino que por sus repercusiones colectivas se convierte en un imperativo cívico demasiado importante para ser rechazado. La esposa doméstica se transforma en esposa y madre republicana. De este modo, exaltando el camino hacia un matrimonio de compañerismo entre los esposos en vez de la anterior idea de una combinación práctica de sus productividades económicas, los intelectuales que debaten sobre la cuestión femenina centran las energías emocionales e intelectuales de las mujeres en el estrecho círculo familiar. Al mismo tiempo, incrementando la autoestima femenina y dando a sus actividades domésticas una dimensión cívica cierran otras importantes áreas a debate, como la extensión de las oportunidades laborales y sus derechos civiles. Lo más que reivindican para las integrantes de este sexo es una educación que les aporte los conocimientos útiles y necesarios para criar hijos e hijas patrióticos y servir de solaz a su esposo. Precisa saberes de gobierno y política, ciencias, pasado republicano y filosofía moral, pero nunca como fin en sí mismos ni para el crecimiento personal, sino para el bien de cuantos le rodean.

Si la Constitución Americana de 1787 niega a las mujeres los derechos civiles que reconoce a cualquier ciudadano varón, cuánto más los políticos. Sólo el estado de New Jersey se desmarca momentáneamente del resto como consecuencia de que su texto constitucional declara votantes a todos los habitantes libres. Esta imprecisión permitió a la población femenina reclamar, durante la década de los 80, su derecho al voto a nivel local y ver satisfecha su demanda en 1790, cuando la nueva ley electoral se refiera a los votantes como “her or she” (él o ella). Ni el ejemplo va a cundir ni la experiencia tendrá larga duración. Acaba en 1807. Las dificultades de un candidato para salir elegido en 1797 estuvieron detrás de la anulación del derecho a voto femenino.

En suma, si las americanas que vivieron la guerra se mostraron capaces de hacer todo, la siguiente generación fue educada, en cambio, para soportar la adversidad más que para defenderse de ella. Según confesaba una superviviente, para 1800, una

mujer blanca, americana y educada sólo tenía de ventaja sobre su iletrada abuela algo más de control sobre su destino y una más clara definición de su posición social.

3. FRANCIA Y SUS CIUDADANAS

Firmado el Tratado de París el 3 de septiembre de 1783 y alumbrada la nueva nación de los Estados Unidos de América, el péndulo de la revolución se mueve hacia la vieja Europa, donde habían nacido sus ideales. En poco más de un lustro, 14 de julio de 1789, los cimientos de la Francia borbónica se van a ver sacudidos por otro movimiento que también acabará asentando una nueva nación; que también va a ofrecer a las mujeres momentos y argumentos para una activa participación en la esfera público-política y para reivindicar sus derechos en unos términos hasta entonces desconocidos o apenas expresados.

Ahora bien, al igual que vimos sucedía con la publicística feminista, la Revolución en este caso significa también un momento de excepcional aceleración de un proceso iniciado con anterioridad³³. No se olvide el papel ya aludido que jugaron los salones ilustrados y las “salonnières” dando cobijo a las corrientes ideológicas de oposición a la monarquía de Luis XVI. Tampoco se olvide que en 1787 había publicado el Marqués de Condorcet sus *Lettres d'un bourgeois de New-Haven à un citoyen de Virginie*, donde expresa su opinión favorable a extender el derecho “a votar sobre los intereses comunes” a las mujeres basándose en dos principios: uno, el de que los derechos naturales preceden a las instituciones sociales; otro, el de que tales derechos derivan de la naturaleza del hombre, es decir aparecen “desde el momento en que existe un ser sensible, capaz de razonar y tener ideas morales”³⁴. Siendo que la mujer reúne estas cualidades, no se le puede privar del voto sin cometer una injusticia y sin que el Estado deje de ser un Estado libre. Es más, de admitirse el principio inglés de que sólo pueden ser legítimamente gravados con impuestos aquellos que los votaron, todas las mujeres estarían en su derecho de rehusar pagarlos porque ellas no los hicieron, ya que ninguna constitución, hasta ese momento, les había reconocido tal derecho. Tampoco los hombres representaban sus intereses, pese a la opinión mayoritaria. Prueba evidente es el que por todos lados han establecido leyes opresivas para el sexo femenino y una gran desigualdad. Para Condorcet no existe ninguna razón suficiente que justifique la preponderancia histórica dada a la voz masculina; antes al contrario, le “parece mucho más natural repartir esta prerrogativa, y dar, sea al

³³ Carla Hesse, *The other Enlightenment. How French Women became modern*. Princeton, Princeton University Press, 2001; Jane Rendall: *The origins of modern feminism: women in... Op. Cit.*

³⁴ Marqués de Condorcet, *Lettres d'un bourgeois de New-Haven à un citoyen de Virginie*, Lettre Deuxième, dentro de *Oeuvres de Condorcet*, París, Firmin Didot Frères, Libraires, 1847, pág. 14. Recogido dentro de la obra *The French Revolution. Research collection. Les archives de la Révolution Française*. Oxford, Pergamon Press, 1989.

hombre, sea a la mujer, la voz preponderante para los casos en que es más probable que uno de los dos conforme su voluntad a la razón”³⁵.

El derecho femenino a votar, desde la mayoría de edad, debía correr paralelo al de ser elegida para todas y cada una de las funciones públicas. Lo contrario lo entiende el Marqués como una doble injusticia: hacia los electores, porque restringe su voluntad, y hacia las mujeres, pues les priva de una ventaja con la que cuentan los hombres. Además, reconocer el derecho pleno de ciudadanía femenina en las leyes producirá sustantivos cambios en las costumbres y en la educación pasado algún tiempo y servirá para marcar las distancias, aún no claras, entre las repúblicas y los estados que carecen de libertad.

No se olvide, tampoco, que los Estados Generales, abiertos solemnemente por Luis XVI el 5 de mayo de 1789 en Versalles, recibieron un buen número de *Cahiers de Doleances* (*Cuadernos de Quejas*) pertenecientes a mujeres. De autoría muy diversa, están representando en ellos todos los estamentos. Muchos proceden de las trabajadoras y contienen reivindicaciones de tipo laboral, como *Quejas de las comerciantes de moda, plumajeras floristas de París*, fechadas el 28 de mayo de 1789, cuyo gremio solicita que se controlen las ventas en lugares privilegiados, verbigracia los templos, por los perjuicios que conlleva, y se eleven las cuotas de maestría para las personas sin cualificación; o las *Quejas de las ramilleteras, floristas, confeccionadoras de coronas de flores de la ciudad y suburbios de París*, de 23 de junio de 1789, que piden se acabe con la libertad de comercio y se restaure su gremio para garantizar unos ingresos suficientes; o las *Quejas de las lavanderas-planchadoras y lavanderas de Marsella*, dirigidas a los señores diputados representantes de la ciudad y en las que denuncian el fraude que algunos cometen en la fabricación de jabón para obtener mayores ganancias.³⁶ Otros *Cuadernos* proceden de conventos que piden se les exima de ciertos gravámenes por falta de fondos –*Quejas de las damas religiosas de la ciudad de Aups. Senescalía de Draguignan*, pertenecientes a la orden de las ursulinas y que elaboran su escrito el 26 de Marzo de 1789– o que no se les obligue a dedicarse a actividades de beneficencia y socorro –*Quejas de las Hermanas grises de Hondtschoote*, terciarias franciscanas. Éstas solicitan que se les permita retener el derecho de las zanjias, “que poseen desde tiempos inmemoriales”, y no se les encargue cuidar a los enfermos, porque no cuentan con monjas suficientes y porque

“habiendo nacido libres, por la misma libertad escogieron un convento para hacer vida monástica; tal fue su libertad, tal fue su preferencia, en una palabra, tal fue su elección; si al pie de altar, dispuestas a consagrarse a Dios, alguien les hubiera propuesto semejante pregunta, todas sin contradecirse hubieran respondido: si hubiera querido ser enfermera hubiese escogido un hospital”³⁷.

³⁵ Ibidem, p. 16.

³⁶ 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, Barcelona, Lasal, edicions de les dones- Des Femmes-Institut Valencià de la Dona, 1989, pp. 19-29.

³⁷ Ibidem, pp. 33-38.

De tenor distinto son otros dos Cuadernos bien conocidos: la *Pétitions des femmes du Tiers-État au Roi* (*Peticiones de las mujeres del Tercer Estado al Rey*), y el firmado por Madame B***B***³⁸. En el primero, las mujeres del estado llano, tras exponer la lamentable situación en que se encuentran, piden al Rey ser instruidas adecuadamente en Escuelas gratuitas y “poseer empleos, no para usurpar la autoridad de los hombres sino para ser más estimadas, para que tengamos medios para vivir al abrigo del infortunio”. También solicitan que cuantas se dedican a la prostitución, “cuya indecente audacia causa el oprobio de nuestro sexo y de los hombres que las frecuentan”, se viesan obligadas a llevar una marca distintiva que nunca pudieran quitarse “bajo pena de trabajar en talleres públicos a favor de los pobres (sabemos que el trabajo es la mayor pena que se les puede infligir)”³⁹.

El texto de Madame B***B***, fechado en el País de Caux (Normandía) 1789, resulta el más singular tanto por la forma como por los contenidos. Su autora, que dice hablar en nombre de las ciudadanas ilustradas, se centra primero en reclamar para su sexo el derecho a quejarse por la instrucción que recibe, por los prejuicios que las hacen esclavas y por la injusticia de verse despojadas de lo que la Naturaleza y la equidad deben asegurarles. A continuación, pide la admisión de las mujeres a los Estados Generales, porque

“creemos que es totalmente equitativo permitir a las mujeres, viudas o solteras, que posean tierras u otras propiedades, que lleven sus quejas al pie del trono; que es igualmente justo recoger sus sufragos, puesto que se ven obligadas como los hombres a pagar imposiciones reales y a cumplir los compromisos del comercio. Se alegará que todo lo que es posible darle es permitirle hacerse representar, por procuración, en los estados-generales. Se podría responder que estando demostrado, y con razón, que un noble no puede representar a un plebeyo, ni éste a un noble, del mismo modo un hombre no podría, con mayor equidad, representar a una mujer, puesto que los representantes deben tener absolutamente los mismos intereses que los representados: las mujeres no podrían, pues, estar representadas más que por mujeres”⁴⁰.

Dicho esto, y antes de terminar, pasa a reflexionar sobre otros temas de interés general, pocos relacionados con lo anterior pero que serían la prueba irrefutable de que las mujeres entienden, también, en materias reservadas a los hombres. Así, propone la confiscación de bienes de la nobleza y el clero y un impuesto sobre el lujo para solucionar el problema de la deuda nacional; el reparto de los bienes eclesiásticos para que lleguen a los curas, “la clase respetable” de este estamento; que se marque en la mejilla con una letra a quienes cometan bancarrotas fraudulentas y a los delincuentes, empleando a éstos últimos en obras públicas; que se moderen los

³⁸ Este Cuaderno alcanzó una gran difusión. En 1790 fue reimpreso añadiendo al título *de la département de la Charente* (del departamento de Carente) y firmado por Marie de Vuigueras. Asimismo, el periódico *Etrennes Nationales des Dames* lo publicó en varias ocasiones.

³⁹ 1789-1793... *Op. Cit.*, p. 7.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 11.

gastos judiciales, y que los diputados de provincias extranjeras se hagan franceses, renunciando a las franquicias de las que gozan.

Una vez en marcha la revolución, la idea de que se empezaba a vivir un nuevo tiempo incluso para las relaciones de género anidó en muchas francesas y algunos franceses. Aquellas, pugnaron por ingresar en las sociedades y clubs de ciudadanos que proliferaron por doquier como células sustentadoras de la sociedad y el estado revolucionario. La resistencia generalizada a permitirlo, salvo casos contados, llevó a la creación de instituciones similares exclusivamente femeninas en las ciudades más importantes, empezando por París. Entre ellos: el “Club de femmes de Dijon”, establecido en 1789; “La Sociedad de las Amigas de la Verdad”, creada en 1791 por Etta-Palm, las “Soeurs de la Constitution”, de 1790, el “Club des Amies de la Liberté et de l’Egalité” de Besançon, y el “Club des citoyennes républicaines révolutionnaires”, aparecido en mayo de 1793 para defender los logros revolucionarios y a cuyo frente figuran, entre otras, Pauline Léon y la actriz Claire Lacombe. También participaron las francesas con iniciativas que comprometían su patrimonio —entrega de sus joyas al Tesoro Público para salvar la crisis económica⁴¹— e, incluso, su vida —petición de tomar las armas para luchar contra la aristocracia o los enemigos exteriores de la Convención. Otras veces, encabezaron manifestaciones públicas, sobre todo en los barrios periféricos parisinos habitados por la población más humilde. De estas acciones destaca la marcha sobre Versalles (octubre, 1789) en la que participaron más de 4.000 y con la que hicieron volver a Luis XVI a la capital.

Buscando un nuevo espacio social para las mujeres, Condorcet volvió sobre sus ideas acerca de la ciudadanía femenina en su obra *Sur l’admission des femmes au droit de cité* (*Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía*), base de la petición presentada a la Asamblea Nacional en 1790 para que las mujeres propietarias fuesen reconocidas como electoras. Al año siguiente, 1791, Olympe de Gouges presentó la *Déclaration des Droits de la Femme et la Citoyenne*⁴² (*Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*) a la Asamblea Nacional por entender que la homónima de 1789 iba dirigida exclusivamente, como rezaba su título, al “Hombre y al Ciudadano”. De ésta toma algo más que el título. En realidad, la obra de Gouges puede considerarse una transposición de sus términos a un sujeto específico: las mujeres. Mantiene el formato de un preámbulo y diecisiete artículos, añadiéndole un epílogo en el que llama a las francesas, al modo que hacía el *Cuaderno* de B***B***, para que despierten y reconozcan sus derechos. La inclusión de este último apartado señala un cierto contraste con el inicio del texto.

⁴¹ *Moción para ser presentada y resolución para ser aprobada en las diferentes clases y corporaciones de ciudadanas*. Septiembre, 1789. El texto propone que las francesas, no pertenecientes a ninguna corporación, se reúnan en asociaciones o “clases” de acuerdo con la profesión de los esposos y, siguiendo el ejemplo de las matronas romanas, acuerden entregar sus joyas para salvar a la “Patria en peligro”. Cfra. 1789-1793... *Op. Cit.*; pp. 43-45.

⁴² Condorcet, De Gouges, De Lambert y Otros, *La Ilustración olvidada... Op. Cit.*, pp. 155-160.

En éste, la referencia a la condición de “madres, hijas, hermanas” precede a la de “representantes de la nación” a la hora de pedir “que se las constituya en Asamblea Nacional”. Al final, Olympe interpela directamente a las mujeres, conminándolas a rebelarse porque pese a haber ayudado al hombre a alcanzar la libertad, éste se ha portado de forma injusta:

“Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la Revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. Cualquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo”.

Esta transposición es algo, sin duda, deliberado por parte de la autora con el objetivo de dar apoyo y solidez a las demandas contenidas; para dejar claro que no exige nada que no esté ya consignado para la mitad masculina de la población, es decir, los derechos de igualdad, libertad –de acción y de opinión–, propiedad y participación en las cargas y los cargos de la Nación. De ahí que, en la mayoría de los artículos, se limite a sustituir los términos “Hombre”, “hombres”, “ciudadano” por los de “Mujer”, “mujeres”, “ciudadana” o a colocarlos los dos juntos para que no haya la mínima duda acerca de a quiénes se refiere el contenido. Veamos un ejemplo: en el Artº III agrega una frase especificando que la Nación “no es más que la reunión de la Mujer y del Hombre”. Otras veces, en cambio, añade ciertas apostillas que le sirven para perfilar lo demandado. Así ocurre en el Artº XIII, donde tras pedir que las mujeres participen en los gastos del estado en igualdad con el hombre, aclara que “por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades”. En otras ocasiones Gouges no tiene miedo de ir más allá, como hace en el Artº XVI, en el que tras reproducir la idea de que carece de constitución toda sociedad que no asegure la garantía de los derechos, añade que “la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado a su redacción”. Hacía apenas un mes que la primera Constitución republicana había sido aprobada y en ella no sólo no habían intervenido las francesas sino que se había negado el reconocimiento de sus derechos aludiendo a criterios de “utilidad pública”. En el Artº IV donde se habla de la igualdad, ella la vincula a la justicia y no se conforma con apelar sin más a la “ley” como la única que puede poner límite al ejercicio de los derechos naturales como hace la *Declaración* de 1789. Gouges debió entender que se refería a las leyes elaboradas por los hombres y éstas más bien ayudaban a mantener los límites que al “ejercicio de los derechos naturales de la mujer” o pone la “tiranía perpetua” del hombre. Por ello, especifica que son “las leyes de la naturaleza y la razón” las que deben corregirlos, pues ellas son las que le han permitido cuestionar la situación recibida. En fin, al Artº X, que hace referencia a la libertad de opinión siempre que no se altere el orden público, le añade que “la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener igualmente el de subir a la Tribuna”. Tal reivindicación debió calar, quizás más que otras, en sus conciudadanos, pues cuando fue guillotinado se hizo referencia a ella diciendo que finalmente había conseguido la igualdad que demandaba.

Todas estas iniciativas en pro de los derechos femeninos terminaron relativamente pronto y no precisamente con éxito, pues en el terreno de la mujer y de las relaciones entre los sexos la reacción conservadora no tardó en aparecer. Las peticiones de Condorcet fueron obviamente rechazadas por los miembros de la Asamblea y el gobierno revolucionario. La muerte de Marat el 13 de julio de 1793 a manos de Charlotte Corday, en pleno enfrentamiento entre girondinos y jacobinos, supuso un giro en las relaciones de los revolucionarios y las francesas. Algunas líderes, como Claire Lacombe, y el resto de las integrantes del *Club de Ciudadanas Republicanas Revolucionarias* fueron acusadas de irreverentes, de nuevas Corday, de originar desavenencias políticas, estraperlar alimentos, etc. El Comité de Seguridad General propuso de inmediato el arresto de las mujeres sospechosas y, en septiembre, la *Feuille de Salut Publique (Hoja de Salud Pública)* lanza el bulo de la detención de Claire Lacombe en los siguientes términos:

“La mujer o la ramera Lacombe está, por fin, en la cárcel e imposibilitada de causar daño alguno; esa bacante revolucionaria ya no bebe ahora más que agua; y ya se sabe cuánto le gusta el vino; y no menos le gustaban la buena mesa y los hombres; buena prueba de ello es la confraternidad que existía entre ellas, Jacques Roux, Leclerc y compañía”⁴³.

El 20 de octubre se prohíben todos los “clubs y ... Sociedades populares” femeninos, con independencia del nombre por el que se les conozca, sin que ello provocara ninguna reacción significativa y convirtiendo a sus miembros en las primeras víctimas del enfrentamiento entre dos concepciones políticas irreconciliables: la de los jacobinos, que deseaba salvar la legalidad a costa, incluso, del Terror, y la de los radicales, favorable a la democracia directa. A inicios de noviembre se guillotina, acusándolas de monárquicas, a dos mujeres representativas: Mme. Roland y Olympe de Gouges. Para mayor escarnio, su ejecución es comparada con la de la odiada figura de la reina María Antonieta. El vínculo que las unía no era otro que el haber incumplido con sus deberes de esposas y madres. Roland se había perdido porque “rodeada de escritores mercenarios a quienes ofrecía cenas y distribuía favores, cargos y dinero” acabó siendo un “monstruo bajo todos los aspectos... Y, sin embargo era madre, pero había sacrificado a la Naturaleza, al querer elevarse por encima de ella”. De Gouges se dice que

“..dotada de una imaginación exaltada, tomó su desvarío por una conspiración que le dictaba la Naturaleza. Empezó por disparatar y acabó haciendo suyo el proyecto de aquellos seres péfidos que pretendían dividir el país; quiso ser hombre de estado y parece como si la ley hubiese castigado a dicha conspiradora por haberse olvidado de cuáles son las virtudes propias de su sexo”⁴⁴

⁴³ 1789-1793.. *op. cit.*, Introducción, p. XVII.

⁴⁴ Tales opiniones proceden del artículo “A las Mujeres” publicado en el *Moniteur Universel* el 29 de brumario del año II (19 de noviembre de 1793). Cfra.: Paule Marie Duhet, *Las mujeres y la revolución (1789-1794)*, Barcelona, Península, 1974, pp. 203-204.

En adelante, como había ocurrido al otro lado del Atlántico, la noción de ciudadana que acaba imponiéndose es la establecida por referencia al ámbito privado: la esposa del ciudadano.

De momento, el debate sobre la mujer y sus capacidades se daba por cerrado; las aguas habían vuelto a su cauce y cada sexo a sus tradicionales esferas. En este proceso las revoluciones habían sentado un precedente que se repetirá en numerosas ocasiones a lo largo del período contemporáneo: el de llamar a la mujer a primera fila de la lucha en los momentos de importante crisis social o política para que aporte su apoyo, y devolverla, o al menos, intentar devolverla a sus “cuarteles domésticos” una vez conjurado el peligro para no inmutar las jerarquías establecidas.

Pero no todo era igual. De un lado, la “matrimonialización” realizada de la ciudadanía femenina, que se presenta como el remedio más eficaz contra las prácticas libertinas y monarquizadas de una aristocracia decadente, sitúa a las mujeres en el proceso de construcción política de la democracia. La importante función sociopolítica y pública atribuida a la maternidad aporta a la idea de la madre-educadora un papel innovador. Si el papel de esposa se usó para excluir al sexo femenino de la ciudadanía, el de madre le va a servir para impulsar su educación y para justificar su acceso a la esfera pública en determinadas circunstancias. De otro lado, las revoluciones del período moderno, desde la de Cromwell, habían permitido a una minoría de mujeres crear conciencia femenina por la experiencia radical que vivieron y la misoginia a la que hubieron de enfrentarse, por la oportunidad que se les ofreció de pensar, debatir y actuar en público. Les dio sobre todo tres cosas: ideas, autoconfianza, y experiencia. En el futuro, los intereses femeninos dependerían más de las propias ideas, creencias y actividades de las interesadas que de las ideas y concesiones masculinas. La Ilustración, además, les ofreció una serie de armas intelectuales favorables a su causa: las ideas de razón y progreso, la firme creencia en la influencia positiva de la educación como instrumento de la perfectibilidad del hombre, la conciencia de la utilidad social de la libertad y la idea del derecho natural y el postulado de la igualdad de derechos de todos los seres humanos. Estos dos últimos legados iban a constituir las apelaciones más queridas de las sufragistas inglesas y americanas de mediados del siglo XIX para justificar sus demandas y accionar la toma de conciencia femenina.

Así pues, a fines del siglo XVIII e inicios del XIX las mujeres estaban más preparadas para cuestionar el poder patriarcal que un siglo antes. Y aunque esta asertividad femenina lleve a los hombres a restringir su independencia y acceso a lo público, no podrán impedir que cinco décadas más tarde, una nueva lucha por hacer realidad el mito de la igualdad de los seres humanos comenzara y esta vez, con una agenda práctico-política más amplia, no será posible detenerla. Se extenderá sin solución de continuidad hasta nuestros días.